



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

ORDEN FORAL 513/2021, de 18 de febrero, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, de intervención administrativa para garantizar la función pública de organización de las competiciones oficiales de las federaciones deportivas vizcaínas.

El artículo 7.b.6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte.

Por su parte, el artículo 5.h) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, señala que corresponde a los órganos forales de los territorios históricos en su respectivo ámbito territorial el ejercicio de la competencia de aprobación de las federaciones deportivas territoriales, así como su asistencia, financiación, intervención y control para garantizar el cumplimiento de sus funciones públicas, sin menoscabo de su actividad privada.

Con base en la declaración del estado de alarma con motivo de la crisis sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Consejo de Ministros de España y en coordinación con la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco, que aprobó la Resolución de 7 de mayo de 2020, sobre intervención administrativa para garantizar la función pública de organización de las competiciones oficiales de las federaciones deportivas vascas de las temporadas 2019/20 y 2020/21, se aprobó la Orden Foral 1155/2020, de 19 de mayo, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, sobre intervención administrativa para garantizar la función pública de organización de las competiciones oficiales de las federaciones deportivas vizcaínas de las temporadas 2019/20 y 2020/21.

En el dispositivo quinto de la citada Orden Foral 1155/2020, de 19 de mayo, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte se estableció que las medidas excepcionales de intervención previstas se limitarían al plazo imprescindible, y finalizarían, como máximo, a las 00:00 horas del día 1 de agosto de 2020.

Aun habiéndose producido una desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de la COVID-19, es evidente que el deporte no profesionalizado, como es el caso de las competiciones de ámbito territorial vizcaíno, sigue con dificultades para su desenvolvimiento. El cierre perimetral de municipios y otras medidas adoptadas en relación con la evolución de la pandemia hacen que los órganos de gobierno federativos no puedan funcionar con la agilidad debida. Además, las medidas que afectan al deporte siguen siendo cambiantes, autorizándose y prohibiéndose competiciones según la evolución de los datos de salud pública y de las propias personas que practican deporte.

Se deben, por tanto, volver a implementar medidas que garanticen que las federaciones vizcaínas puedan cumplir adecuadamente con su función pública de carácter administrativo de organización de las competiciones oficiales.

El artículo 14.2 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las federaciones deportivas del País Vasco, reconoce, en base a lo previsto en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, que las federaciones territoriales ejercen funciones de carácter administrativo, entre las que cabe destacar la organización de sus competiciones oficiales y todas las cuestiones antes señaladas entran en el núcleo de la organización de una competición oficial. Asimismo, el artículo 18 del citado Decreto 16/2006 habilita a los órganos competentes de las diputaciones forales a adoptar cualesquiera medidas cau-



telares resulten necesarias para garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas que desarrollan las federaciones territoriales.

Se hace preciso habilitar, con carácter excepcional, a las juntas directivas de las federaciones territoriales vizcaínas para que puedan resolver con urgencia todas las vicisitudes organizativas que se puedan suscitar como consecuencia de la COVID-19, en relación con las competiciones deportivas. Se trata de remover trabas y trámites federativos que, de otra manera, requerirían la intervención de las juntas directivas y asambleas generales, y posteriormente de la Administración, impidiendo a las federaciones resolver con la debida agilidad y seguridad jurídica cuestiones que son muy cambiantes y deben de adaptarse rápidamente a lo dispuesto por las autoridades sanitarias.

Las medidas que se contienen en esta Orden Foral tienen carácter excepcional y por ello una naturaleza de temporalidad. Se limitan sus efectos por el plazo estrictamente necesario para responder a la situación de excepcionalidad actual.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.b.6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las federaciones deportivas del País Vasco, y en uso de las facultades conferidas por la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento del Territorio Histórico de Bizkaia, y por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura orgánica del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte,

DISPONGO:

Primero: Habilitar a las juntas directivas de las federaciones deportivas vizcaínas para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten en relación con las competiciones organizadas por dichas entidades que se vean afectadas y deban ser adaptadas o modificadas en atención a las medidas para hacer frente a la crisis sanitaria de la COVID-19 y, en especial, los siguientes:

- a) La determinación de si las competiciones deben reanudarse o no.
- b) En el supuesto de reanudarse las competiciones, la determinación del momento y formato en el que proceda llevarse a cabo.
- c) En el caso de no reanudarse, o pese a reanudarse y no ser posible su conclusión, la determinación del orden clasificatorio y, en especial, la fijación de equipos o deportistas ganadores o ganadoras, o con derechos deportivos de otra naturaleza.
- d) En el caso de no reanudarse, o pese a reanudarse y no ser posible la normal conclusión, la determinación del régimen de ascensos y/o descensos para la siguiente temporada, respetando la competencia de otras federaciones deportivas en el ámbito de sus competiciones.
- e) La determinación de los criterios a seguir para resolver las causas y procedimientos de suspensión de encuentros por contagio de la COVID-19, o por situaciones análogas, de las personas integrantes de las plantillas participantes en las competiciones, así como para resolver la fijación de nuevas fechas de encuentros o los efectos de las incomparecencias.
- f) La aprobación, si fuese necesario, de nuevos modelos o estructuras de competición, tanto para finalizar esta temporada 2020/2021 o año 2020, como para iniciar la siguiente temporada o año.
- g) La determinación de cualesquiera otras cuestiones que guarden relación con los aspectos apuntados en los apartados anteriores y, en general, sobre cualesquiera otros aspectos que afecten a las competiciones ante posibles incidencias o supuestos derivados de la crisis de la COVID-19.

Segundo: Las resoluciones de las juntas directivas serán adoptadas en tales casos con carácter de urgencia sin que sea preceptivo el establecimiento de un trámite de



audiencia a las personas o entidades que pudieran llegar a resultar afectadas por las eventuales decisiones. Dichas resoluciones serán motivadas y debidamente publicadas para su general conocimiento en la Web Oficial de la federación, sin perjuicio de su notificación a las entidades que resultasen directamente afectadas por las mismas. También serán objeto de información en la primera asamblea general que se convoque al efecto.

Tercero: Las resoluciones de las juntas directivas que guarden relación con la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo agotarán la vía federativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas del País Vasco.

Cuarto: Las juntas directivas de las federaciones deportivas vizcaínas tendrán facultades plenas para resolver cuantos aspectos se susciten en relación con las competiciones oficiales que forman parte del ámbito de aplicación de la presente Orden Foral, sin que les resulten de plena aplicación aquellos reglamentos, bases o calendarios de competición de la temporada en curso.

Quinto: Las medidas excepcionales de intervención previstas en esta Orden Foral mantendrán su vigencia durante el plazo imprescindible para la finalización de las competiciones deportivas de la temporada 2020/2021, o año 2020 en aquellas federaciones en las que la temporada coincida con el año natural, y para la organización de la siguiente temporada 2021/2022 o año 2021 y, como máximo, finalizarán a las 00:00 horas del día 1 de agosto de 2021, salvo que se acuerde una prórroga de la misma en función de la evolución de la pandemia y de las medidas sanitarias aplicables.

Sexto: Contra la presente Orden Foral, que agota la vía Administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos (2) meses contados de igual forma.

Séptimo: La presente Orden Foral se notificará individualmente a todas las federaciones deportivas vizcaínas. Será, asimismo, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» para su general conocimiento.

En Bilbao, a 18 de febrero de 2021.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte,
LOREA BILBAO IBARRA